

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 522.

La Direccion general de Rentas con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 27 del que rige, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la Ley de 16 de Junio del corriente año, relativa al desestanco de la sal.— De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.— Figuerola.— Sr. Director general de Rentas.

INSTRUCCION

para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio último, relativa al desestanco de la sal.

Artículo 1.º Las industrias de fabricacion y venta de la sal comun podrán ejercerse libremente desde 1.º de Enero próximo. Los que á ellas se dediquen deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Direccion general de Contribuciones.

Art. 2.º La circulacion de la sal será libre por el interior del Reino, no debiendo oponerle en

adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el resguardo especial.

Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se extraiga sal fraudulentamente de las fábricas, lagunas y espumeros del Estado mientras no se venden; aprehendiendo y entregando á los tribunales para su castigo á los que tal extraccion hicieren ó intentaren. Tampoco permitirán la elaboracion ni la extraccion de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situacion legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal comun puede exportarse libremente para el extranjero, en buques de cualquier cabida, por las Aduanas habilitadas para la exportacion general, con sujecion á las mismas formalidades que otro cualquier artículo de lícito comercio.

Art. 4.º La sal comun extranjera puede importarse por las Aduanas de 1.ª y 2.ª clase, pagando los derechos de Arancel y cumpliendo lo ordenado para el comercio de importacion en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del país, y la extranjera despues de pagado el derecho de importacion, pueden trasportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se establecieren para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fa-

bricará ya sal mas que en las tres salinas de Torrevejea, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad, durante el primer semestre del año próximo, en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los alfolíes y al por menor en los estancos de tabacos, con sujecion á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas, como innecesarias, todas las licencias expedidas á favor de las tiendas de abacería y otras.

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, mientras lo sean, no podrán expender sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniera á esta disposicion, se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los alfolíes y en los estancos, con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1865 y tarifa aprobada por Real orden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la Ley, y en vista del efecto que en el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que

comprehen sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines conviniere, podrán exigir que se les espida un «vendí» por el Administrador de la fábrica ó del alfolí donde hagan la compra.

Art. 10.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo, proveer los depósitos y alfolíes con el surtido ordinario y un 20 por 100 más los de la region no salinera del Reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones económicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada quince dias á aquel Centro, á fin de que este pueda atender á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha de vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones económicas, por sí y por medio de sus subalternos, de tomar nota de los almacenes y espendedurías que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia, calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada quince dias á la Direccion general del ramo.

Art. 12.º El Gobierno determinará la época y precios á que han de venderse las sales de las

fábricas, cuya explotación conserva el Estado, y las existencias resultantes en las demás, después de proveer los depósitos y alfolíes con el surtido de sal que previene el art. 4.º de la ley de desestanco.

Art. 13. En las salinas de particulares beneficiadas actualmente por la Hacienda, venderá esta, en la forma establecida para las demás, las sales sobrantes después de atender al surtido de los alfolíes de su dotación; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14. La Hacienda seguirá vendiendo en Torrevieja sal para la exportación, á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende, mientras otra cosa no se disponga. Los exportadores se proveerán de guías, expedidas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada,

Art. 15. Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposición, los Comandantes remitirán á la Dirección general de Rentas un estado demostrativo de la nueva distribución de la fuerza de su mando, con expresión del punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16. El cuerpo de Carabineros y el resguardo de Rentas Estancadas impedirán el desembarque por las costas y la introducción por las fronteras del Reino, de sales indígenas ó extranjeras, cuando una y otra operación no hayan sido competentemente autorizadas por las Aduanas, procediendo en este caso á la detención y entrega del género á la Junta administrativa de la provincia en que tenga efecto la aprehensión, á fin de que determine lo que proceda con arreglo á las prescripciones del real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 17. Las corporaciones y particulares, propietarios de sali-

nas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, deberán acudir, deduciendo el derecho que pueda asistirles, para volver á posesionarse de ellas, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el fin de que consultados los títulos de propiedad que presentaren y los antecedentes que tenga la Administración, resuelva el Gobierno de S. A. el Regente del Reino lo que proceda en justicia, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 1.º de la antecitada ley.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Soria 3 de Enero de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Día 9 de Julio. Dispuso decir al Alcalde de Almarza que sobre honorarios para reconocimiento de quintos tenga á la vista la circular del suprimido Consejo de 14 de Mayo de 1859. Acordó relevar del cargo de Alcalde de Arévalo á D. Manuel Romo, que nombrado Juez de paz suplente, optó por este cargo. Aprobó el presupuesto municipal de las Cuevas. Igualmente aprobó las cuentas del Pósito de Olvega, referentes al año 1866 á 67. Dispuso que se proceda á elección parcial de dos concejales en Vizmanos. Acordó informar favorablemente la pretensión del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas sobre autorización para invertir 8564 escudos en obras de utilidad pública. Autorizó al Ayuntamiento de Pozalmuro para administrar el arbitrio de conducción de bebidas, por no haberse presentado licitadores en la subasta. Acordó conceder al Ayuntamiento de Vozmediano los arrendamientos de la pesca del río Queiles y el depósito de basuras. Aprobó la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Matalebreras para el arbitrio conducción de bebidas. Dispuso que el negocia-

do al examinar los presupuestos municipales tenga á la vista la ley de 1.º del corriente.

10 de Julio. Se aprobó el acta anterior. Concedió 40 días de licencia al Diputado por el partido de Medinaceli D. Dionisio Ballano. Declaró á favor de Hinojosa del Rey, provincia de Burgos, la competencia que con respecto á la inclusión del mozo Pedro Aguilera Pascual, sostenía con el Ayuntamiento de Alcozár. Admitió como sustituto de Regino Rincon, de Velilla de San Esteban, á Bruno de la Puente. Declaró corto á Juan Crespo Sotillo, de Morcuera. Exceptuó del servicio á Teineo Aillón, de Castillejo. Declaró inútil á Domingo Olalla, de Valvedizo. Dispuso la filiación de José Simal Puente, de Nafría de Ucero. Declaró inútil para el servicio á Vicente Palomar, de Torremocha. Estimó la escepcion que tenía propuesta José Hernando, de Cuevas de Aillón. Declaró corto de talla á Santos Carro, de Matanza.

11 Julio. Aprobación del acta de la sesión anterior. Admitió la redención del servicio por medio de metálico á Urbano Esteban, de Cihuela. Acordó fuese eliminado del alistamiento de Fuentarmegil Carlos Esteban Lagunas. Declaró corto de talla á Nicolás Peña, de Espeja. Dispuso la filiación definitiva de Félix Navarro, del mismo pueblo. Declaró soldado por el cupo de Santa María de las Hoyas á José de Pablo Lagunas. Declaró exceptuado del servicio á Manuel Cano, de Vadillo.

12 Julio. Aprobación del acta anterior. Declaró corto de talla á Gregorio Fernandez, de Oncala. Acordó la filiación definitiva de Anselmo García, por el cupo de Collado. Declaró soldado á Ezequiel Hernandez Calvo, de Sarnago. Declaró exceptuado del servicio militar á Nicolás Gimenez, de Huérteles. Igual acuerdo reca- yó con respecto á Angel Perez, de Oncala. Declaró soldado á Millan Rodriguez, de San Andrés. Acordó la filiación definitiva de Saturio Sanchez, de Oncala. Declaró útil para el servicio militar á Blas Lopez, de San Pedro Manrique. Eximió del servicio á Leon de Leon, de Buimanco. Admitió como sustituto de José Ruperto

Celorio, quinto por Castilruiz, á Manuel Gimenez de la Hoz. Dispuso expedir certificado de libertad á favor de Gregorio García Pascual, vecino de Alcoba de la Torre, que redimió su suerte en metálico.

13 Julio. Abrobación del acta anterior. Admitió las redenciones en metálico de los mozos Cecilio Borobia y Vicente Palomar, de Villaseca de Arciel y Torremocha. Admitió como sustituto de Eduardo Ruperez, de San Leonardo, á Félix Perez Peña. Exceptuó del servicio á Domingo Ruiz y Manuel Cacho, quintos por el cupo de Agreda. Declaró inútil á Eugenio Rubio, de Olvega. Igual acuerdo tomó con respecto á Tomás Calvo, de Agreda. Acordó la filiación de Pablo Sanchez, de Matalebreras. Exceptuó del servicio á Domingo Herrero, de San Felices. Acordó reclamar del señor Administrador económico certificados mensuales de los ingresos por recargos provinciales.

14 Julio. Abrobación del acta anterior. Admitió la redención del servicio á metálico á Justo García, quinto por el cupo de Yánguas. Admitió como sustituto de Francisco Cubilla, del Burgo de Osma, á Venancio Sanz. También admitió como tal sustituto á Felipe Romera por José Pinilla, de Tera. Declaró inútil para el servicio á Agapito Ciriano, de Pozalmuro. Acordó la filiación de Francisco García, del mismo pueblo. Declaró corto de talla á Cipriano Lopez, de la Mallona. Dispuso la filiación definitiva de Donato Mateo, de la Cuenca.

15 de Julio. Aprobación del acta anterior. Exceptuó del servicio á Juan Frias Palomar, de Rioseco. Declaró soldado á Faustino Simal, del mismo pueblo. Concedió 32 días de licencia al Diputado D. Bartolomé Martinez. Dispuso no admitir como sustituto por ser inútil para el servicio, á Domingo Casado. Admitió como sustituto de José Portilla, de Fresno de Caracena, á Domingo Simal. También admitió á Fermín Díez como sustituto de Victoriano Calavia, de Pozalmuro. Espidió certificado de libertad á Tomás Bravo, de Montejo de Liceras, que justificó la entrega de 600 escudos. Señaló el precio medio á que ha de abonarse á los

pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército durante el mes de Junio anterior. Desestimó la pretension de D. Juan Ortego, Alcalde de Aldeaelpozo, pidiendo se le releve del cargo por trasladar su vecindad. Igualmente desestimó otra solicitud de D. Ramon Carrasco, Alcalde de Montenegro de Cameros, fundada en la necesidad de pasar á Andalucía. Con informe favorable, acordó pasar al Sr. Gobernador el espediente sobre la dimision que del cargo de Alcalde de San Esteban de Gormáz, ha presentado D. Pio Alonso. Aprobó las cuentas del depósito de Olivega, relativas al año 1865 á 1866.

16 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Declaró corto de talla á Pedro la Peña, de Moron. Exceptuó del servicio á Andrés Gallego, de Mombiona. Acordó la filiacion de Francisco Lopez, de Torlengua. Declaró soldado á Pedro Herrero, de Cuéllar. Admitió la redencion en metálico hecha por el mismo mozo. Admitió como sustitutos de Balbino Ortega, Miguel Gomez Zacarías Gallego y José de la Peña, de Puebla de Eca, Fuentelárbol, Taroda y Coscurita, á Julian Ranz Gil, Lino Hidalgo, Silverio Granada y Gregorio Sanz.

17 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Admitió como sustitutos de Francisco Martinez y Pedro Blasco, de Monteagudo y Nafria la Llana, á Eleuterio Martinez y Antonio Cámara. Admitió tambien la redencion en metálico á Antonio Domingo Gonzalo, de Almaluez. Exceptuó del servicio á Celestino Hernando, de Almajano. Declaró soldado á Venancio Arribas, de Rebollar. Estimó la excepcion propuesta por Isaac Gallego, de Caltojar. Declaró inútil para el servicio militar á Gaspar Filial, del mismo pueblo. Exceptuó á Pedro Ventosa, de Candilichera. Declaró inútil para el servicio militar á Segundo del Hoyo, de Gómara. Dispuso la filiacion definitiva de Calixto Moreno, de Escobosa de Almazán. Declaró inútil para el servicio á Blas Lopez, de Berlanga de Duero. Acordó la filiacion de Nicomedes Gamarra, del mismo pueblo. Dispuso fuese filiado Andrés Pascual, de Morales. Declaró

soldado á José Miguel, de Caltojar. Igual acuerdo tomó con respecto á Pedro Alejandro Gimenez, de Candilichera. Acordó declarar soldado por su suerte á Fermin Boillo Sancho, quinto por el cupo de Torralba por el año 1867, que se halla como voluntario en el ejército, dando de baja al suplente. Tambien declaró soldado por su suerte al voluntario Demetrio Moreno, de Montuenga. Dispuso la filiacion de Felipe Molinero, de Beltejar.

18 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Declaró soldado á Frutos Hernando, de Mezquetillas. Igual acuerdo tomó con respecto á Bonifacio la Fuente y Barrio, de Fuentes de Magaña, imponiendo al Ayuntamiento de este pueblo una multa por las inexactitudes cometidas en la copia certificada del actual reemplazo. Acordó separar de sus destinos á los que cobrando fondos provinciales se negasen á prestar el juramento á la Constitucion. Aprobó la suspension que de empleo y sueldo al Director de música del Hospicio del Burgo tenia decretada el Alcalde de dicha villa, por haberse negado á jurar la Constitucion, acordando cese en el cargo y le reemplace D. Antonio Gutierrez. Devolvió al Ayuntamiento de esta Capital el presupuesto para su reforma. Aprobó los repartimientos hechos para gastos carcelarios en los partidos de Almazán, Agreda, Burgo de Osma y Medinaeli. Acordó suspender por el año actual el arrendamiento de conduccion de bebidas en Cervón. Dispuso quedase abierta la subasta para el arrendamiento de las basuras en Miñana. Aprobó la subasta verificada ante el Ayuntamiento de Deza para el arrendamiento de la casa-posada.

19 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Exceptuó del servicio militar á Miguel Bartolomé Perez, de Iruecha. Declaró inútil á Pedro del Molino, de Arcos. Estimó la excepcion propuesta por Prudencio Torres, de Laina. Declaró soldado á Marcos Lagunas por Santa María de las Hoyas. Exceptuó del servicio á Cirilo Lopez, de Utrilla. Declaró soldado á Luis Ayuso Andrés, de Tarancueña. Admitió como sus-

titutos de Sinforoso Tirado, de Benamira, y Venancio Muñoz Vallejo, de Valdenarros, á Cayetano Martin y Victoriano Martinez. Expidió certificado de libertad á Pedro Romero, de Herberos, por haber acreditado la entrega de 600 escudos.

20 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Admitió las redenciones en metálico á José Miguel Yubero, Leon Garcia y Pedro del Hoyo, de Caltojar, Calderuela y Portillo. Dispuso admitir como sustitutos de Simon Molina, de Villaciervos, y Primo de Miguel, de Fuenteliente, á Florentino Ruzperez y Fermin de Marco. Evacuó el informe que se reclama por el Sr. Gobernador en el escrito que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige Rafael Garcia, de Fuentelsaz, alzándose del fallo por el que esta corporacion declaró soldado á su hijo Juan. Terminadas casi en su totalidad las operaciones de quintas, acordó se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador. Dispuso abonar á los facultativos Castrenses una gratificacion por los reconocimientos practicados á padres impedidos pobres. Dispuso la organizacion del personal de la Secretaria con arreglo al presupuesto vigente aprobado por la superioridad. Acordó dar las gracias al Oficial Letrado D. Francisco de Paula Abad, por los buenos servicios extraordinarios que ha prestado durante las operaciones de quintas. Dispuso anunciar en el Boletin oficial la provision de una plaza de escribiente de la Secretaria por medio de oposicion.

21 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Declaró soldado por el cupo de Armejún á Eleuterio Sanchez, residente en Cadiz. Dispuso se tome á cuenta por el cupo de Villar del Ala a Gabriel Herrero, que ha ingresado en la caja de Sevilla. Admitió como sustitutos de Valentin Calvo, de Muro de Agreda, é Ignacio Sebastian Bartolomé, de Alpanseque, á Gregorio Medrano y Juan Molina.

22 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Declaró corto de talla á Pedro Bocigas, de Peñalba. Dispuso se acrediten los haberes que se le adeudan como

Consejero supernumerario á don Eduardo Torres. Declaró inútil para el servicio militar á Gregorio Martinez Garcia, de Sotillo del Rincon.

23 de Julio. Aprobacion del acta anterior. Acordó solicitar autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que con cargo al presupuesto de 1868 á 1869 se pague el importe de varios objetos necesarios al gabinete de Historia natural del Instituto. Nombró interinamente maestrozapatero del Hospicio de esta Capital á Eugenio Benito. Declaró en favor de Riela, provincia de Zaragoza, la competencia que con respecto á la inclusion del mozo Constancio Yagüe, sostenia su Ayuntamiento con el de la Muedra. Acordó reclamar de la Administracion económica el abono de intereses de las inscripciones pertenecientes al Hospital del Burgo de Osma. Dispuso ordenar al Ayuntamiento de la Capital proponga medios para reintegrar los fondos que se le suministraron para el anticipo que llevó á efecto. Dispuso que el Alcalde de Tardelcuende obligue á su antecesor á la rendicion de cuentas. Aprobó los arrendamientos de los arbitrios de un horno de poya en Alpanseque; peso y medidas de Agreda, y otro horno de poya en Mombiona. Desestimó la instancia de Juan Antonio Raimunde, guarda mayor de montes, sobre pago de haberes. Autorizó al Ayuntamiento de la Capital para invertir el importe de la indemnizacion de varios terrenos de sus propios en la redencion de quintos.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

INDICE

de las leyes, órdenes, decretos y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre.

Circular de la Administracion económica sobre el pago de contribuciones, número 144.
Otra id. sobre Beneficencia, número 145.
Otra id. sobre el pago de los maestros, id.
Otra id. sobre escuelas vacantes, idem.

MADRID.

Las infinitas dificultades que se ofrecen á las personas que viven fuera de esta Capital, muchas veces para el despacho de los diversos asuntos que necesariamente se han de ventilar en ella, ya referentes á las Oficinas públicas del Estado, ya á los Tribunales de Justicia, Sociedades particulares. etc., por carecer de quien las represente, son con frecuencia, causa de perjuicios de consideracion para los que se hallan en este caso.

A evitarlos tienden los propósitos de la Agencia que anunciamos, pues la práctica en las tramitaciones de los expedientes, adquirida en los muchos años que sus fundadores se vienen ocupando en diversos ramos y sobre todo en cuanto se refiere á asuntos de bienes nacionales, es segura garantía del acierto en la gestion de los asuntos confiados á su cuidado. Particularmente en los asuntos relativos á bienes nacionales, liquidaciones de indemnizaciones á los Ayuntamientos por la parte que les corresponda en los productos de la venta, de los que han sido enajenados, ó que puedan enajenarse.

En los de espropiacion forzosa.

En todos los que versen sobre reclamaciones al Estado.

En el despacho de exhortos.

En préstamos con interés, etc., etc.

Para cualquier asunto ó negocio se dirigirá la correspondencia á M. J. M. Roberti, Calle de Lavapiés, núm. 50, principal, izquierda.

La persona que desee tomar en clase de sirvienta, pasanta de colegio ó ama de gobierno á una señora de unos 30 á 36 años de edad, puede dirigirse á la calle de Ruiz Zorrilla, (antes del Collado), núm. 14, en esta Ciudad.

Serapio Rello y compañeros, vecinos del pueblo de Arenillas, compradores de todos los terrenos baldíos del mismo, hacen saber: Que desde este dia queda prohibida la entrada de cazar, pastar y extraer leñas en dichos terrenos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

El jueves 30 de Diciembre último, se perdió una perra galga, de nueve meses, careta, piel verdina clara barreteada, un ojo parido y otro blanco, y la nariz negra.

Su dueño ruega á la persona en cuyo poder obrare, se sirva presentarla en la calle Real, número 2, en esta Ciudad, donde se le gratificará.

SORIA:— Imp. de D. Benito P. Guer ra.

Otra id. de la Comandancia mandando entregar las armas, id.
Otra id. de orden público, número 146.
Remate de bienes muebles embargados por descubiertos de contribuciones, núm. 147.
Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre comunicaciones, núm. 148.
Subasta del vestuario y menaje existente en los almacenes de Administracion militar, id.
Circular sobre la espendicion de cartuchos metálicos procedentes del Estado, núm. 149.
Otra id. de una vacante de peaton conductor, núm. 150.
Otra id. encargándose de su cargo el Sr. Gobernador civil, número 151.
Otra id. sobre el robo cometido en el pueblo de Andaluz, id.
Otras id. sobre la captura de los individuos que citan, id.
Otra id. sobre estadística, id.
Boletín extraordinario derogando los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre último, id.
Otro id. sobre bonos del Tesoro, idem.
Circular concediendo el reemplazo al Teniente de infantería D. Ramon García y Rodriguez, núm. 152.
Decreto sobre elecciones de Ayuntamientos, núm. 153.
Circular sobre id., id.
Aprobacion del Ferro-carril de Torralba á Soria, núm. 154.
Extracto de servicios de la Excelentísima Diputacion provincial, idem.
Decreto suprimiendo varias clases de papel sellado, núm. 155.
Ley sobre los bienes que se declaran del Estado. y de su venta y aplicacion, núm. 156.
Circular sobre orden público, id.
Otras id. sobre las capturas de los individuos que cita, id.
Otra id. declarando completamente libre la fabricacion y venta de la sal, núm. 157.
Otra id. sobre orden público, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Don Cosme Martinez, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal de Cabrejas del Campo y su agregado Ojuel.

Hace saber: Que estando ya confectionado el repartimiento de la contribucion del impuesto perso-

nal de este distrito para el año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento y Junta repartidora del mismo, ha acordado que se esponga al público en la Secretaría de esta corporacion municipal desde el dia 3 hasta el 7 del actual, ambos inclusivos, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les han señalado por dicho impuesto y reclamar de agravio dentro del citado plazo, caso de haberseles inferido perjuicio; pues pasado el último dia no serán oidas sus reclamaciones por justas y razonables que sean, así como las que en dicho período no se hagan en forma legal. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes no aleguen ignorancia, suplicando á los señores Alcaldes de todos los pueblos y con especialidad á los de Almenar, Aliud, Candilichera, Gómara, Soria y Peroniel, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, á lo cual me obligo yo tambien en igual caso.

Cabrejas del Campo 2 de Enero de 1870.—El Alcalde, Cosme Martinez.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Por dimision del que la desempeñaba, para trasladarse al distrito municipal de Cuenca (la), se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito, cuya dotacion será la que convenga el agraciado con la Corporacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tardelcuende 31 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pascual García.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, con la dotacion anual de 100 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion, acompañando los documentos que previene la ley municipal vigente. Quintanas de Gormaz 31 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Don Rafael Cabrerizo, Secretario del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Certifico: Que en el libro de remates de esta corporacion, al fólío 2.º, se halla el del tenor siguiente:

En Quintanas de Gormaz á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en cumplimiento á lo mandado por la Excma. Diputacion provincial con fecha nueve del corriente, sobre que se proceda al segundo remate de las leñas muertas y rodadas del monte pinar de este pueblo; el Sr. D. Antonio Hernandez, Alcalde popular, se constituyó en la casa de Ayuntamiento, hallándose presente D. Victoriano Gil, Sobreguarda de esta comarca, en representacion del señor Ingeniero Jefe de Montes, y el Secretario de este Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, que son Francisco Muñoz Dueña y Francisco García, para actuar estas diligencias, dicho Sr. Alcalde á las once en punto de su mañana declaró abierto el remate de dichas leñas; y habiendo sido bandeado segun costumbre por el alguacil por espacio de mas de una hora, no se presentó postor alguno, por lo que se dió por terminado el acto, que firmaron todos los concurrentes y hombres asociados con el Sr. Alcalde, de que certifico. —Antonio Hernandez.—Francisco García.—Francisco Muñoz Dueña.—Victoriano Gil.—Rafael Cabrerizo.—V.º B.º—Antonio Hernandez.—Rafael Cabrerizo.

Anuncios particulares.

DELEGACION PRINCIPAL del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia.

Se hace saber á los contribuyentes de Inmuebles y Subsido de esta Capital, que si para el dia diez del corriente, que como último plazo de próroga se señala, no acuden á satisfacer sus cuotas por el segundo trimestre por el actual año económico, se procederá á exigir las por la vía de apremio, conforme lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. En su consecuencia, pagarán sin recargo hasta el dia 10 en el domicilio del cobrador, los que en dicho plazo se presenten, y con los gravámenes que hubiere lugar, segun el grado de apremio los que dejarán pasar el término. Soria 4 de Enero de 1870.—Emilio Roldan.